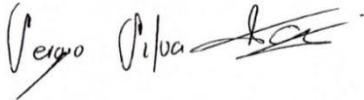


Radicado N°: 686554089001-2021-00062-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: EMSERVIS SOLUCIONES JURÍDICAS SAS, endosatario de RODRIGO MURCIA SÁNCHEZ
Demandado: RAUL LÓPEZ

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando que la parte interesada cumplido el término concedido, allegó subsanación de la demanda. Sabana de Torres, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sabana de Torres, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022)

Tomando en consideración que la demanda y subsanación del EJECUTIVO de menor cuantía, formulado por **EMSERVIS SOLUCIONES JURÍDICAS SAS**, endosatario de RODRIGO MURCIA SÁNCHEZ en contra de **RAÚL LÓPEZ** se observa que se ajusta a las exigencias de ley, pues los documentos base de recaudo judicial – letra de cambio- contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, por lo que de conformidad con el Art. 422 del C.G.P., en concordancia con lo preceptuado en los Arts. 424, 430, 431 ibídem, es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

Respecto de los intereses de plazo, como quiera que no fueron pactados en el título valor no se ordenará su pago.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO y ordenar a RAÚL LÓPEZ, C.C. No. 13.926.004, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague a favor de EMSERVIS SOLUCIONES JURIDICAS SAS, NIT. No. 901.365.000-5, las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINCE PESOS MCTE (\$56.015.000), por concepto de capital contenido en LA LETRA DE CAMBIO adosada a la demanda.

b) Por los intereses de plazo causados sobre el rubro relacionado en el literal a), desde el 18 de enero de 2019 hasta el 17 de marzo de 2019

c) Por los intereses moratorios causados sobre el rubro relacionado en el literal a), desde el día siguiente a que se hizo exigible la obligación 18 de marzo de 2019 y hasta que se efectúe el pago total de la misma, liquidados mes a mes, en cuantía de uno punto cinco (1.5) veces el intereses bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera por cada periodo de mora, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, y las limitaciones que ordena el artículo 305 del Código Penal.

SEGUNDO: Sobre las costas y gastos que cause el presente trámite, se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión a la parte demandada en la forma que indican los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que dispone de un término de diez (10) días hábiles para proponer excepciones, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 442 ibídem.

CUARTO: Se reconoce como apoderado de la parte demandante al abogado OSCAR HERNANDO ABRIL CAMACHO, portadora de la T.P. 243.586 del C.S.J., en los términos y para los efectos del mandato conferido, allegado en los folios 13 y 14 del archivo 022 del expediente electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



YACKELYN ARCE HERNANDEZ

Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **12 de enero de 2022**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO